

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de Enero de 1940 resolviendo mantener la prohibición absoluta de la celebración de las fiestas del Carnabal.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Prestación personal a favor del Estado.—Anuncio.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente.—Anuncio.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Suspendidas en años anteriores las llamadas fiestas de Carnaval, y no existiendo razones que aconsejen rectificar dicha decisión,

Este Ministerio ha resultado mantenerla y recordar a todas las Autori-

dades dependientes de él, la prohibición absoluta de la celebración de tales fiestas.

Madrid 12 de Enero de 1940.

SERRANO SUÑER

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

Comunico a todos los Alcaldes de esta provincia remitan a la mayor brevedad posible a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, si aplican impuestos municipales sobre reconocimiento y arbitrio indicando artículos y cuantía del mismo.

León 13 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

Servicio de Prestación Personal

Aviso importante

El descuento de Prestación Personal a partir del 1.º de Enero del año en curso, es de un día y cuarto de

haber, para cuantos pagos efectúen Patronos y Habilitados en concepto de haberes y gratificaciones fijas satisfechos por mensualidades. En caso de jornales pagaderos por semanas, quincenas, etc., se hace observar que, habida cuenta de los días festivos, dicha retención equivale al cinco por ciento de las cantidades devengadas por tales conceptos. La retención es obligatoria para todos los casos, ya se trate de personal permanente o eventual.

Se recuerda a los Patronos su obligación de retener y de ingresar en la Depositaria de fondos de esta Excm. Diputación o en la de los respectivos Ayuntamientos según se trate de Patronos u obreros residentes en la capital o pueblos de esta provincia, las cantidades que correspondan por este concepto a todos sus obreros durante el tiempo que hayan estado a su servicio. Hasta el día 31 del presente mes de Enero y, con carácter voluntario, pueden entregarse en aquéllas las sumas correspondientes al trimestre vencido, meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior.

León, 13 de Enero de 1940.—El Comisario Interventor, Francisco del Río Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Noviembre último:

Residencias provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES						Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento					
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Reclamados por sus familias		Por concurrir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
										Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.				
Hospicio de León	625	601	8	8	633	609	1242	157	785	2	4	3	»	7	2	12	6	18	621	603	1224
Idem de Astorga	131	162	2	»	133	162	295	191	104	2	1	1	2	»	1	3	4	7	130	158	288

Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
10	7	17	3	»	3	14

Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.
De San Antonio Abad	93	85	30	27	123	112	235	39	34	2	5	41	39	80	81	74	155
De Villafranca del Bierzo	»	20	»	»	»	20	20	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20
De La Bañeza	11	8	»	»	11	8	19	»	»	»	1	»	1	1	11	7	18
De Sahagún	9	11	»	»	9	11	20	»	»	»	1	»	1	1	9	10	19

Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.						
40	36	1	»	41	36	77	»	»	1	»	1	»	1	40	36	76

Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES									Existencia actual de dementes		
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas			Var.	Hem.	Total
								Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total			
Manicomio de Conjo	61	70	»	»	61	70	131	»	»	»	»	»	1	»	1	1	60	70	130
Idem de Valladolid	84	78	»	1	»	1	1	»	»	»	»	2	1	2	1	3	82	78	160
Id. de Palencia (hombres)	8	»	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	8
Id. de Palencia (mujeres)	»	8	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
Idem de Ciempozuelos	1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 26 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente,
Raimundo R. del Valle

El Secretario,
José Peláez

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE LEON

MES DE OCTUBRE DE 1939

RESUMEN de combatientes y cuantía de los subsidios.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual del padrón ordinario		Importe mensual de los padrones adicionales		Importe mensual del padrón de la Cámara		TOTAL IMPORTE	
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Acebedo.	33			33	2.790	»					2.790	»
2	Albares de la Ribera.	18			18	1.710	»					1.710	»
3	Algadefe	1			1	120	»					120	»
4	Alija de los Melones.	2			2	315	»					315	»
5	Almanza.	14			14	1.170	»					1.170	»
6	Antigua (La).	25			25	2.280	»					2.280	»
7	Ardón.	»			»	»	»					»	»
8	Arganza	8			8	1.020	»					1.020	»
9	Armunia.	»			»	»	»					»	»
10	Astorga.	14			14	1.560	»					1.560	»
11	Balboa.	»			»	»	»					»	»
12	Bañeza (La).	»			»	»	»					»	»
13	Barjas.	11			11	840	»					840	»
14	Barrios de Luna (Los).	3			3	270	»					270	»
15	Barrios de Salas (Los).	»			»	»	»					»	»
16	Bembibre.	6			6	780	»					780	»
17	Benavides.	17			17	1.920	»					1.920	»
18	Benuza.	12			12	1.365	»					1.365	»
19	Bercianos del Páramo.	»			»	»	»					»	»
20	Bercianos del Real Camino.	»			»	»	»					»	»
21	Berlanga del Bierzo.	8			8	825	»					825	»
22	Boca de Huérgano.	5			5	450	»					450	»
23	Boñar.	15			15	1.350	»					1.350	»
24	Borrenes.	7			7	630	»					630	»
25	Brazuelo.	»			»	»	»					»	»
26	Burgo Ranero (El).	39			39	4.040	»					4.040	»
27	Burón.	4			4	360	»					360	»
28	Bustillo del Páramo.	15			15	1.335	»					1.335	»
29	Cabañas Raras.	»			»	»	»					»	»
30	Cabreros del Río.	»			»	»	»					»	»
31	Cabrillanes.	»			»	»	»					»	»
32	Cacabelos.	26			26	2.295	»					2.295	»
33	Calzada del Coto.	3			3	315	»					315	»
34	Campazas.	2			2	180	»					180	»
35	Campo de la Lomba.	»			»	»	»					»	»
36	Campo de Villavidel.	»			»	»	»					»	»
37	Camponaraya	20			20	1.800	»					1.800	»
38	Canalejas.	1			1	90	»					90	»
39	Candín.	»			»	»	»					»	»
40	Cármenes.	19			19	2.055	»					2.055	»
41	Carucedo.	10			10	480	»					480	»
42	Carracedelo.	»			»	»	»					»	»
43	Carrizó.	4			4	480	»					480	»
44	Carrocera.	2			2	120	»					120	»
45	Castilfalé.	1			1	180	»					180	»
46	Castrillo de Cabrera.	6			6	540	»					540	»
47	Castrillo de la Valduerna.	»			»	»	»					»	»
48	Castrillo de los Polvazares.	»			»	»	»					»	»
49	Castrocalbón.	7	26		33	375	»	2.265	»			2.640	»
50	Castrocontrigo.	9			9	1.080	»					1.080	»
51	Castrofuerte.	»			»	»	»					»	»
52	Castropodame.	1			1	120	»					120	»
53	Castrotierra.	2			2	180	»					180	»
54	Cea.	»			»	»	»					»	»
55	Cebanico.	5			5	420	»					420	»
56	Cebrones del Río.	5			5	495	»					495	»
57	Cimanes de la Vega.	»			»	»	»					»	»
58	Cimanes del Tejar.	13			13	1.170	»					1.170	»
59	Cistierna.	28			28	2.850	»					2.850	»
60	Congosto.	10			10	870	»					870	»
61	Corbillos de los Oteros.	1			1	90	»					90	»
62	Corullón.	26			26	2.745	»					2.745	»
63	Crémenes.	10			10	630	»					630	»
64	Cuadros.	»			»	»	»					»	»

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
65	Cubillas de los Oteros.	»			»	»			»
66	Cubillas de Rueda.	11			11	1.200 »			1.200 »
67	Cubillos del Sil.	»			»	»			»
68	Chozas de Abajo.	»			»	»			»
69	Destriana.	»			»	»			»
70	Encinedo.	»			»	»			»
71	Ercina (La).	5			5	450 »			450 »
72	Escobar de Campos.	»			»	»			»
73	Fabero.	»			»	»			»
74	Folgo de la Ribera.	11			11	990 »			990 »
75	Fresnedo.	»			»	»			»
76	Fresno de la Vega.	3			3	270 »			270 »
77	Fuentes de Carbajal.	16			16	1.422 »			1.492 »
78	Galleguillos de Campos.	1			»	»			»
79	Garrafe de Torio.	»			»	»			»
80	Gordaliza del Pino.	»			»	»			»
81	Gordoncillo.	»			»	»			»
82	Gradefes.	35			35	2.355 »			2.355 »
83	Grajal de Campos.	3			3	270 »			270 »
84	Gusendos de los Oteros.	»			»	»			»
85	Hospital de Orbigo.	7			7	720 »			720 »
86	Igüeña.	»			»	»			»
87	Izagre.	»			»	»			»
88	Joara.	6			6	450 »			450 »
89	Joarilla de las Matas.	6			6	540 »			540 »
90	Laguna Dalga.	5			5	450 »			450 »
91	Laguna de Negrillos.	1			1	135 »			135 »
92	Láncara de Luna.	»			»	»			»
93	León.	173	29		202	33.080 »	1.719		24.804 »
94	Lucillo.	»			»	»			»
95	Luyego.	1			1	135 »			135 »
96	Llamas de La Ribera.	22			22	1.860 »			1.860 »
97	Magaz de Cepeda.	»			»	»			»
98	Mansilla de las Mulas	8			8	945 »			945 »
99	Mansilla Mayor.	»			»	»			»
100	Maraña.	23			23	1.815 »			1.815 »
101	Matadeón de los Oteros.	2			2	180 »			180 »
102	Matallana.	8			8	900 »			900 »
103	Matanza.	»			»	»			»
104	Molinaseca.	»			»	»			»
105	Murias de Paredes.	»			»	»			»
106	Noceda.	»			»	»			»
107	Oencia.	16			16	1.440 »			1.440 »
108	Omañas Las.	»			»	»			»
109	Onzonilla.	15			15	»			1.350 »
110	Oseja de Sajambre.	»			»	»			»
111	Pajares de los Oteros.	2			2	270 »			270 »
112	Palacios de la Valduerna.	»			»	»			»
113	Palacios del Sil.	»			»	»			»
114	Paradaseca.	»			»	»			»
115	Páramo del Sil.	3			3	330 »			330 »
116	Pedrosa del Rey.	12			12	1.020 »			1.020 »
117	Peranzanes.	»			»	»			»
118	Pobladura de Pelayo Garcia.	»			»	»			»
119	Pola de Gordón (La).	5			5	660 »			660 »
120	Ponferrada.	42			42	5.220 »			5.220 »
121	Posada de Valdeón.	1			1	120 »			120 »
122	Pozuelo del Páramo.	8			8	495 »			495 »
123	Prado de la Guzpeña.	4			4	360 »			360 »
124	Priaranza del Bierzo.	25			25	2.130 »			2.130 »
125	Prioro.	10			10	900 »			900 »
126	Puebla de Lillo.	1			1	90 »			90 »
127	Puente Domingo Flórez.	9			9	960 »			960 »
128	Quintana del Castillo.	»			»	»			»
129	Quintana del Marco.	»			»	»			»
130	Quintana y Congosto.	»			»	»			»
131	Rabanal del Camino.	»			»	»			»
132	Regueras de Arriba.	6			6	540 »			540 »
133	Renedo de Valdetuéjar.	6			6	750 »			750 »
134	Reyero.	»			»	»			»
135	Riaño.	29			29	2.550 »			2.550 »

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
136	Riego de la Vega.	»			»	»			»
137	Riello.	5			5	660 »			660 »
138	Rioseco de Tapia.	»			»	»			»
139	Robla (La).	6			6	390 »			390 »
140	Rodiezmo.	»			»	»			»
141	Roperuelos del Páramo.	34			34	2.490 »			2.490 »
142	Sabero.	3			3	270 »			270 »
143	Saelices del Río.	8			8	720 »			720 »
144	Sahagún.	98			98	11.595 »			11.595 »
145	Salamón.	2			2	180 »			180 »
146	San Adrián del Valle.	»			»	»			»
147	San Andrés del Rabanedo.	»			»	»			»
148	Sancedo.	10			10	900 »			900 »
149	San Cristóbal la Polantera.	»			»	»			»
150	San Emiliano.	»			»	»			»
151	San Esteban de Nogales.	»			»	»			»
152	San Esteban de Valdeuza.	1			1	90 »			90 »
153	San Justo de la Vega.	2			2	180 »			180 »
154	San Millán de los Caballeros.	1			1	135 »			135 »
155	San Pedro Bercianos.	»			»	»			»
156	Santa Colomba de Curueño.	9			9	810 »			810 »
157	Santa Colomba de Somoza.	»			»	»			»
158	Santa Cristina Valmadrigal.	»			»	»			»
159	Santa Elena de Jamuz.	20			20	1.500 »			1.500 »
160	Santa María de la Iala.	»			»	»			»
161	Sta. María del Monte de Cea.	6			6	540 »			540 »
162	Santa María del Páramo.	10			10	1.500 »			1.500 »
163	Santa María de Ordás.	32			32	3.150 »			3.150 »
164	Santa Marina del Rey.	39			39	3.915 »			3.915 »
165	Santas Martas.	5			5	465 »			465 »
166	Santiagomillas	»			»	»			»
167	Santovenia de la Valdorcina	12			12	1.020 »			1.020 »
168	Sarriegos.	7			7	570 »			570 »
169	Sobrado.	14			14	1.170 »			1.170 »
170	Soto de la Vega.	24			24	1.860 »			1.860 »
171	Soto y Amio.	13			13	1.170 »			1.170 »
172	Toral de los Guzmanes.	5			5	645 »			645 »
173	Toreno.	»			»	»			»
174	Trabadelo.	»			»	»			»
175	Truchas.	17			17	1.530 »			1.530 »
176	Turcia.	17			17	1.065 »			1.065 »
177	Urdiales del Páramo.	»			»	»			»
178	Valdefresno.	21			21	2.295 »			2.295 »
179	Valdefuentes del Páramo.	»			»	»			»
180	Valdeigueros.	1			1	105 »			105 »
181	Valdemora.	1			1	90 »			90 »
182	Valdepiélagos.	»			»	»			»
183	Valdepolo.	32			32	3.780 »			3.780 »
184	Valderas.	21			21	2.025 »			2.025 »
185	Valderrey.	»			»	»			»
186	Valderrueda	5			5	450 »			450 »
187	Valdesamario.	11			11	1.200 »			1.200 »
188	Val de San Lorenzo.	4			4	420 »			420 »
189	Valdeteja.	1			1	90 »			90 »
190	Valdevimbre.	»			»	»			»
191	Valencia de Don Juan.	28			28	3.015 »			3.015 »
192	Valverde de la Virgen.	»			»	»			»
193	Valverde Enrique.	»			»	»			»
194	Vallecillo.	4			4	420 »			420 »
195	Valle de Finolledo.	5			5	450 »			450 »
196	Vecilla (La).	17			17	1.410 »			1.410 »
197	Vegacervera.	2			2	180 »			180 »
198	Vega de Almanza (La).	8			8	780 »			780 »
199	Vega de Espinareda.	2			2	180 »			180 »
200	Vega de Infanzones.	1			1	90 »			90 »
201	Vega de Valcarce.	»			»	»			»
202	Vegamián.	14			14	1.260 »			1.260 »
203	Vegaquemada.	32			32	2.400 »			2.400 »
204	Vegarienza.	»			»	»			»
205	Vegas del Condado.	»			»	»			»
206	Villablino.	1			1	150 »			150 »

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
207	Villabraz.	»			»	»			»
208	Villacé.	»			»	»			»
209	Villadang s del Páramo.	22			22	2.310 »			2.310 »
210	Villadecanes.	28			28	2.724 »			2.724 »
211	Villademor de la Vega.	»			»	»			»
212	Villafer.	»			»	»			»
213	Villafranca del Bierzo.	44			44	5.415 »			5.415 »
214	Villagatón.	16			16	1.485 »			1.485 »
215	Villamandos.	20			20	1.950 »			1.950 »
216	Villamañán.	5			5	705 »			705 »
217	Villamartín de Don Sancho.	22			22	1.320 »			1.320 »
218	Villamejil.	»			»	»			»
219	Villamol.	14			14	1.155 »			1.155 »
220	Villamontán de la Valduerna.	»			»	»			»
221	Villamoratielde las Matas.	3			3	270 »			270 »
222	Villanueva de las Manzanas.	17			17	1.530 »			1.530 »
223	Villaobispo de Otero.	1			1	120 »			120 »
224	Villaornate.	»			»	»			»
225	Villaquejida.	1			1	60 »			60 »
226	Villaquilambre.	9			9	1.005 »			1.005 »
227	Villarejo de Orbigo.	7			7	720 »			720 »
228	Villares de Orbigo.	28			28	2.955 »			2.955 »
229	Villasabariego.	»			»	»			»
230	Villaselán.	7			7	645 »			645 »
231	Villaturiel.	3			3	375 »			375 »
232	Villaverde de Arcayos.	19			19	1.710 »			1.710 »
233	Villazala.	5			5	360 »			350 »
234	Villazanzo de Valderaduey.	13			13	1.215 »			1.215 »
235	Zotes del Páramo.	»			»	»			»
	TOTAL. . . .	1.903	55		1.958	189.360 »	3.984		193.370 »

DON FRANCISCO CHAMORRO RIVADO, Jefe de Contabilidad del servicio de Subsidio al combatiente de León

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

León, 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Chamorro.—
V.º B.: El Jefe provincial, Agustín Revuelta.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

Contribución general sobre la renta

Presentación de declaraciones juradas

Por la presente se requiere a cuantos se hallan obligados a ello, por los preceptos de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, en sus Artículos 2.º y 3.º, a que en los plazos que a continuación se expresan presenten las declaraciones reglamentarias para la liquidación del impuesto sobre la Renta.

PLAZOS

A) Tratándose de personas que a partir de primero de Enero corriente estén sujetas a la obligación de contribuir: sesenta días.

B) Los que a partir de 1.º del mes actual hayan adquirido o adquieran la obligación de contribuir: sesenta

días. A partir de la fecha en que se cumpla dicha obligación.

C) Tratándose de empleados del Estado español, con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, que tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados B) y C): noventa días.

SON DEFRAUDADORES

Cometen defraudación del impuesto los que con acciones u omisiones voluntarias produjeren disminución o pérdida de las cuotas debidas, con arreglo a los preceptos de esta Ley, y en particular:

1.º Los obligados a presentar declaraciones de Utilidades que dejasen voluntariamente de hacerlo.

2.º Los que consignaren en las declaraciones cantidades o datos inexactos.

3.º Los que dejaren de consignar en las declaraciones alguna o algunas de las cantidades que, según la Ley, deben computarse en la renta imponible

4.º Los que dividan en dos o más declaraciones el importe de la renta.

5.º Los que fingiesen tener contra el contribuyente créditos cuyos intereses hubieren de deducirse en la estimación de la renta imponible.

6.º Los que realicen fingidamente en nombre propio el cobro de utilidades o créditos ajenos.

OFICINAS DONDE DEBEN PRESENTARSE

Las declaraciones podrán presentarse en esta Administración de Rentas Públicas o en los Ayuntamientos de la vecindad de los declarantes, excepto los que se refieren en el apartado C) de la presente Circular, que deberán presentarse en la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid.

Además de los que antes se enumeran, deben presentar las declaraciones todos los contribuyentes que hayan obtenido un rendimiento máximo de cincuenta y cinco mil pesetas,

Y en general aquellos que perciban renta o rendimiento equivalentes a la citada cantidad.

Se advierte a los que hubieren presentado declaraciones del impuesto

durante los años 36 y 37, la obligación en que se hallan de declarar en adelante los intereses de la Deuda, acciones, obligaciones, etc. percibidos durante el último ejercicio procedentes de los años citados.

La escala de gravamen de la contribución sobre la Renta es la siguiente:

RENTA IMPONIBLE

De 80.000,01 pesetas a 100.000, el 1 por 100 de gravamen.

De 100.000, 01 pts. a 120.000, el 1,50 por 100 de idem.

De 120.000,01 id. a 150.000, el 1,93 por 100 de id.

De 150.000,01 id. a 200.000, el 2,50 por 100 de id.

De 200.000,01 id. a 250.000, el 3,28 por 100 de id.

De 250.000,01 id. a 300.000, el 3,92 por 100 de id.

De 300.000,01 id. a 400.000, el 4,47 por 100 de id.

De 400.000,01 id. a 500.000, el 5,36 por 100 de id.

De 500.000,01 id. a 750.000, el 6,07 por 100 de id.

De 750.000,01 id. a 1.000.000, el 7,34 por 100 de id.

Más del primer millón de pesetas, el 8,20 por 100 de gravamen.

Exceso del primer millón de pesetas el 11 por 100 de id.

ADQUISICION DE LAS DECLARACIONES

Las declaraciones pueden adquirirse en las Depositarias de las Delegaciones de Hacienda, debiendo reintegrarse en la siguiente forma:

Un ejemplar con póliza de 1,50 pesetas.

Dos ejemplares con timbres móviles de 0,25 pesetas.

Es voluntaria la adquisición de pólizas del Colegio de Huérfanos del Cuerpo de Hacienda, y quienes las adquieran, en las citadas Depositarias las adherirán a las declaraciones que presenten.

Espera esta Administración que los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a la presente Circular, contribuyendo así a la gestión de la Administración de evitar perjuicios a los interesados.

León, 9 de Enero de 1940.—El Administrador P. S., Jesús Trejo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

Administración municipal

Plantilla de los empleados de los Ayuntamientos que a continuación se indican, confeccionada por los mismos en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 30 de Octubre de 1939, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 9 de Noviembre siguiente:

Villagatón

Administrativos:
Un Secretario.

Un Recaudador-Depositorio.

Facultativos:

Un Médico.

Un Veterinario.

Un Practicante.

Una Matrona.

Un Farmacéutico.

Este último en mancomunidad con Quintana del Castillo.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Gordaliza del Pino

Administrativos:

Un Secretario.

Un Recaudador.

Facultativos:

Un Médico.

Un Practicante.

Una Matrona.

Los tres en mancomunidad con Bercianos del Camino.

Un Farmacéutico, mancomunado con el partido judicial de Sahagún.

Un Veterinario, en mancomunidad con Joarilla, Castrotierra y Vallecillo

Subalternos:

Un Alguacil.

Un Campanero.

Un Guarda municipal del campo.

Cubillas de Rueda

Administrativos:

Un Secretario.

Un Depositario.

Facultativos:

Un Médico.

Un Practicante.

Una Matrona.

Un Veterinario, mancomunado con Valdepolo.

Un Farmacéutico, en mancomunidad con Gradefes y Valdepolo.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Chozas de Abajo

Administrativos:

Un Secretario.

Un Depositario.

Un Recaudador.

Facultativos:

Un Médico.

Un Farmacéutico municipal, mancomunado con Ardón y Valdevimbre.

Un Veterinario.

Un Practicante.

Una Matrona.

Subalternos:

Un Alguacil.

Láncara de Luna

Administrativos:

Un Secretario (interino).

Un Depositario-Recaudador.

Facultativos:

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Un Farmacéutico, en mancomunidad con San Emiliano (vacante).

Un Veterinario, en mancomunidad con Los Barrios de Luna.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Grajal de Campos

Un Secretario.

Un Recaudador.

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria.

Un Practicante.

Una Matrona.

Los tres últimos en mancomunidad con Escobar de Campos.

Un Inspector Farmacéutico.

Un Inspector Veterinario.

Mancomunados ambos con Escobar de Campos y Galleguillos de Campos.

Un Alguacil-Portero y voz pública.

Cubillas de los Oteros

Administrativos:

Un Secretario.

Un Depositario.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Castrotierra de Valmadrigal

Administrativos:

Un Secretario.

Un Depositario.

Facultativos:

Un Médico de Asistencia Pública, mancomunado con Vallecillo.

Un Inspector Veterinario.

Un Farmacéutico.

Estos dos en mancomunidad con Joarilla.

Un Practicante, mancomunado con Vallecillo.

Subalternos:

Un Alguacil-Portero.

Mansilla de las Mulas

Administrativos:

Un Secretario.

Un Auxiliar de Secretaría.

Facultativos y técnicos:

Un Médico.

Dos Farmacéuticos.

Un Veterinario.

Un Practicante.

Un Telegrafista.

Subalternos:

Encargado de la Bolsa del Trabajo.

Id. del Cementerio.

Maestra de Párvulos.

Director Banda Municipal.

Voz Pública.

Portero del Ayuntamiento.

Sariegos

Administrativos:

Un Secretario.

Un Recaudador.

Facultativos:

Un Médico.

Un Practicante.

Un Veterinario.

Los tres en mancomunidad con Sariegos.

Un Farmacéutico.

Subalternos:

Un Alguacil.

Administración de justicia

MAGISTRATURA DEL TRABAJO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de 1.^a instancia de esta capital en funciones de Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha dictada en los autos seguidos a instancia de D.^a Práxedes Mercedes Rodríguez Cuervo, representada por el Procurador D. Valentín Fernández Bedía, contra la herencia de D. Antonio Liébana Peláez, vecino que fué de Quintanilla (Vegamián) en reclamación de 2.551,80 pesetas por salarios, se cita y emplaza por medio de la presente a los herederos de D. Antonio Liébana Peláez, para que comparezcan en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día primero del próximo mes de Febrero y hora de las diez y quince minutos de la mañana en que habrán de tener lugar los actos de conciliación y de juicio respectivamente. Adviérteseles que a este último acto deberán concurrir con la prueba de que intenten valerse y de que su incomparecencia no suspenderá su celebración.

León, 8 de Enero de 1940.—El Secretario, E. de Paz del Río.

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. José María Benavides García, de 21 años de edad, hijo de D. Vicente y de doña Ana María, natural y vecino que fué de esta capital, ocurrida en la misma el día 10 de Agosto del pasado año de 1939, en estado soltero, y sin dejar descendientes legítimos ni ascendientes de clase alguna, haciéndose constar que su hermana doña Luisa-Teresa Benavides García, es la única persona que reclama la herencia de aquél, cuya cuantía ha sido fijada en veinte mil pesetas, y llama por medio de este edicto a que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado de esta ciudad, en la Plaza de San Isidro, número 14, dentro del término de diez días.

León a diez de Enero de 1940.—E. Iglesias Gómez, Jefe de la Magistratura judicial, Valen-

Núm. 14.—22,50 pts.

Juzgado municipal de Astorga

Don Faustino García del Otero, Juez municipal suplente de cuatrienios anteriores de la ciudad de Astorga, en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de

primera instancia del partido y el suplente disfrutando de licencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a dos de Enero de mil novecientos cuarenta; el Sr. D. Cipriano Tagarro Martínez, Juez municipal de cuatrienios anteriores, en funciones, por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido y disfrutar de licencia el suplente; habiendo visto, por sí, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de don Pablo Martínez Arce, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Chana de Somoza, contra D.^a Florencia Carrera y Carrera, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Valdemanzanas y D. Adelino Lorenzo, de la misma vecindad, ausente, en ignorado paradero, que se hallan en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas cuarenta pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D.^a Florencia Carrera y Carrera y D. Adelino Lorenzo, a que paguen al demandante D. Pablo Martínez Arce, la suma de cuatrocientas cuarenta pesetas, interés del cuatro por ciento anual de la expresada suma desde la interposición de la demanda hasta el total pago y las costas y gastos del juicio, más cinco pesetas diarias al Procurador demandante por cada día de intervención en este juicio y en la cobranza.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida por la Ley, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Tagarro.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D.^a Florencia Carrera y Carrera y D. Adelino Lorenzo, se expide el presente para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines proce-

Astorga a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.—Faus-
—P. S. M.: El Secretario
—Vicente García.
Núm. 15.—26,80 pts.

Juzgado municipal de Santiagomillas
Don Valentín Nieto Miranda, Juez municipal suplente en funciones.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de los que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice así:

«Encabezamiento. — Sentencia.—
En Santiagomillas, a veinticinco de

Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Valentín Nieto Miranda, Juez municipal suplente en funciones de Santiagomillas, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una y como demandante, D. Atanasio de Abajo Prieto, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santiagomillas, y de la otra y como demandados, D. Pablo Prieto del Río, vecino de Robledo de la Valduerna, pueblo anejo de Destriana, y a las hijas del mismo D.^a Agustina Prieto Pérez casada con D. Herminio Ferrer Otero, vecinos del mismo Robledo de la Valduerna, y a D.^a Herminia Prieto Pérez, casada con D. Nicolás Cuadrado, vecinos de Mayorga de Campos, provincia de Valladolid, habiendo comparecido al juicio los expresados D. Pablo Prieto del Río y D. Herminio Ferrer Otero, en representación de su mujer D.^a Agustina Prieto Pérez, los cuales reconocieron la deuda que el demandante reclamaba, equivalente a seiscientos cincuenta pesetas, por partes iguales, o sean trescientas veinticinco pesetas por cada heredera del antes dicho D. Pablo, declarando rebeldes por la no comparecencia, en reclamación por ocho días, de las expresadas pesetas de deuda, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la heredera D.^a Herminia Prieto Pérez y su marido D. Nicolás Cuadrado, a que paguen al demandante la cantidad antes dicha de trescientas veinticinco pesetas, costas, reintegros y demás de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Valentín Nieto.—Rubricado.»

Dicha sentencia, fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sean notificados de la misma en legal forma a los demandados rebeldes herederos de D. Pablo Prieto del Río, expido el presente en Santiagomillas, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Valentín Nieto.—El Secretario, José González.

Núm. 13.—27,50 pts.

de la Diputación

